

CONVENIO COLECTIVO SOBRE CONDICIONES ECONÓMICAS Y LABORALES DE LA EMPRESA SETEX APARKI S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 30 de diciembre de 2005, entre la representación legal de la empresa Setex Aparki SA y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2005 hasta el 30 de junio de 2006, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/ 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 6 de febrero de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Acta de la Primera reunión de negociación de Convenio de Setex-Córdoba año 2005

En Córdoba 14 de marzo del 2005, se reúnen las siguientes personas:

En representación de los trabajadores:

- Don Eloy Bernier García.
- Don Juan López García.

En representación Sindical:

- Don Manuel Sánchez García.
- Don Joaquín Romero Santos.

En representación de la Empresa:



— Doña Lourdes López de Aguilar.

— Don Joaquín Tienda Carril.

— Don José Luis Murillo Ortiz.

Se constituye la mesa de negociación integrada por los señores anteriormente relacionado pasándose de inmediato a discutir los siguientes extremos:

- 1.— Situación global de la explotación.
- 2.— Posibilidad de colaboración entre los servicios de ora y grúa, contemplando los cargos correspondientes.
- 3.— Posibilidad de realizar un convenio conjunto de los servicios de ora y grúa.
- 4.— Entrega de la plataforma.

Se establece una próxima reunión de mesa el 31 de marzo de 2005.

No habiendo otros asuntos que debatir, se levanta la reunión a las 12'30 horas del día 14 de marzo de 2005.— Por los representantes de los de los trabajadores, Eloy Bernier García y Juan López García.— Por la representación sindical, Manuel Sánchez García y Joaquín Romero Santos.— Por la Empresa, Lourdes

López de Aguilar, Joaquín Tienda Carril y José Luis Murillo Ortiz.

CONVENIO COLECTIVO SOBRE CONDICIONES ECONÓMICAS Y LABORALES DE LA EMPRESA SETEX APARKI S.A. Y SUS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA, MEDIANTE EXPENDEDORES DE TICKETS EN LA CIUDAD DE CORDOBA.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ambito de Aplicación: Personal, Funcional y Territorial

El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo de la Empresa Setex Aparki S.A., con su personal adscrito al servicio de organización y regulación de aparcamientos de vehículos en la vía pública, mediante expendedores de tickets en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2. Vigencia

El presente convenio, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.005, excepto en aquellas materias en que expresamente se disponga lo contrario.





Los conceptos económicos se retrotraerán a 1 de Enero de 2.005.

Artículo 3. Duración

La duración del presente convenio se extenderá del 1 de Enero de 2.005 hasta el 30 de Junio del 2.006.

Artículo 4. Denuncia

El preaviso a efectos de denuncia habrá de hacerse con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o prórrogas sucesivas.

En el supuesto de no efectuarse dicha denuncia se entenderá prorrogado el presente convenio en sus propios términos.

Artículo 5. Vinculación a la Totalidad

Las condiciones pactadas en este convenio forman un modelo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad laboral no aprobará algunos de los artículos contenidos en el presente convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar en su totalidad.

Artículo 6. Absorción y Compensación

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza e el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 7. Garantía “Ad Personam”. Derechos Adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas entrar en vigor el presente convenio, y que, con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 8. Comisión Mixta Paritaria



Para interpretar y vigilar el presente convenio, se crea la comisión Mixta Paritaria, que estará formada por un miembro de la parte empresarial: D. Joaquín Tienda Carril y otro de la parte trabajadora: D. Eloy Bernier García, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente convenio, al objeto de que las misma emita informe, antes de entablar reclamaciones ante los organismos correspondientes.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por unanimidad.

Artículo 9. Legislación Supletoria

Para todo lo no previsto en este convenio, le será de aplicación lo establecido en el Convenio General de Ámbito Superior, R.D Legislativo 1/95 de 24 de Marzo (Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores) y la legislación laboral vigente de aplicación.

Capítulo II. Condiciones de Trabajo

Artículo 10. Definición del Personal

Las funciones definidas para todas las categorías son a título enunciativo, pudiendo realizar otras tareas que se correspondan con la categoría profesional, adaptándose a las nuevas tecnologías que se puedan desarrollar en un futuro para el mejor funcionamiento de los servicios prestados por la empresa.

El personal al servicio de la Empresa, se clasificará, atendiendo a las funciones que desarrolle, de la siguiente manera:

ENCARGADO: Es la persona designada por la Empresa, que tiene a su cargo el personal operario cuyos trabajos dirige, supervisa y coordina, bajo la supervisión y en dependencia directa del Delegado.

Posee conocimientos completos de la actividad, de las herramientas informáticas y dotes de mando suficientes, para alcanzar los objetivos emanados de la Dirección de la Empresa mediante el Delegado de Córdoba.

CONTROLADOR: Se ocupa de vigilar el cumplimiento de Ordenanza Municipal en la zona de aparcamiento regulado, ejecutando los trabajos encomendados por sus superiores, siguiendo las instrucciones emanadas por la Empresa, bajo la supervisión del Oficial de Manteniendo y Encargado.

Deberá estar en su puesto de trabajo, debidamente uniformado y aseado,





observando un trato correcto con los usuarios del servicio.

Para el desempeño de sus funciones se le proveerá de los útiles necesarios, siendo responsable de su correcta utilización y conservación.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es la persona encargada de realizar los trabajos administrativos, de acuerdo con las directrices marcadas por la Dirección de la Empresa mediante el delegado de Córdoba. Tendrá acreditados los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones y dominio de la informática necesaria.

OFICIAL MANTENIMIENTO Y RECAUDACION: Es la persona responsable del mantenimiento y reparación de los expendedores de tickets y demás elementos auxiliares, así como la conservación de la zona regulada y de la recaudación. Dependerá funcionalmente del Encargado bajo la supervisión del Delegado de Córdoba.

Poseerá los conocimientos necesarios del software y hardware utilizados en el servicio.

AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y RECAUDACION: Es el controlador que asiste al Oficial de Mantenimiento y Recaudación en sus funciones específicas. Sus funciones básicas corresponden a las de un controlador, pero con los conocimientos básicos de las herramientas y procedimientos adecuados a sus funciones.

Artículo 11. Período de Prueba

Se establece un período de prueba para todo el personal afecto por el presente convenio, cuya duración será de DOS MESES.

El período de prueba quedará interrumpido en los casos de incapacidad temporal y en las ausencias justificadas.

Artículo 12. Jornada Laboral

La jornada laboral será la regulada con carácter general por los convenios de ámbito superior.

La jornada de trabajo efectiva, deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el centro de trabajo, dentro de los límites establecidos en el Convenio de ámbito superior y las necesidades del Servicio ya establecidas (jornadas de lunes a domingo).

La distribución de la jornada de trabajo, estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función





del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Los excesos de jornada por acumulación de horario semanal, se disfrutarán como máximo dentro del mes siguiente al que se hayan producido, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

A los trabajadores que realicen servicios en día festivo, se le abonará una indemnización de 54.80 euros por día y se les compensará en descanso la jornada realizada.

Si el convenio nacional redujera la jornada laboral para el periodo de vigencia del presente convenio en más de 7h, la Comisión Paritaria ajustará tal reducción para que su disfrute pueda realizarse en días elegidos por las partes.

Artículo 13. Vacaciones

Todo el personal afecto al presente convenio, disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la empresa. Uno de los días se disfrutara fuera de los turnos de vacaciones y en mutuo acuerdo con la empresa.

La retribución de las mismas comprenderá los conceptos económicos de salario base, plus de asistencia (un mes), plus de convenio, plus extrasalarial (un mes) y antigüedad.

Artículo 14. Licencias y Permisos

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración de todos aquellos conceptos retribuidos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo/a.

c) Dos día naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Los dos días a que se refiere este apartado se contabilizarán desde el momento que el interesado formule la petición. Cuando se trate de familiares que vivan en el mismo domicilio que el trabajador, los dos días de licencia a las que se refiere este apartado, serán laborales en lugar de naturales.

Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.

d) Un día natural por traslado de domicilio habitual.



e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) El trabajador/a, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de descanso en su trabajo diario, que podrá dividir en dos fracciones. El trabajador por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

g) A los trabajadores que ostente cargo de representación sindical, se les concederá un permiso de 15 horas al mes. Estas horas serán acumulables hasta tres meses.

Capítulo III. Condiciones Económicas

Artículo 15. Salario Base

El salario base para el personal afecto a este convenio, es el que se especifica para cada categoría en la tabla salarial anexo .

El pago de los salarios se efectuará dentro de los tres primeros días de cada mes siguiente que corresponda.

Artículo 16. Antigüedad

El complemento personal de antigüedad consistirá en dos bienios del 5% y posteriores quinquenios del 10% calculados sobre el salario base de cada categoría. Se respetarán los topes establecidos por el Estatuto de los Trabajadores.

Los aumentos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que cumpla el bienio o el quinquenio.

Artículo 17. Plus Asistencia

Se establece un plus de asistencia para el personal afecto por el presente convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa, que se abonará por día efectivamente trabajado y en vacaciones los días laborables.

Se entiende por días trabajados 25 días al mes.

Artículo 18. Plus Recaudación, Cuenteo y Complementario

Se establece un plus de recaudación, para el controlador auxiliar de recaudación designado por la Empresa. La cuantía del plus será de 2,23 euros por día que se realicen las referidas funciones.

El auxiliar administrativo recibirá por sus funciones de cuenteo de la recaudación,



un plus de 1.06 euros por día trabajado.

Se establece pluses complementarios para las categorías y por los importes siguientes:

- Encargado 252.71 euros/mes.
- Oficial 1ª Mantenimiento 2.75 euros/día trabajado.
- auxiliar administrativo 1.59 euros/día trabajado.

Para el encargado este plus se liquidara por doce meses.

Artículo 19. Plus Extrasalarial

Para suplir los gastos de los desplazamientos desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa, en transporte público o privado se establece un plus de carácter extrasalarial, por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Este plus se percibirá por día efectivamente trabajado y se entiende por días trabajados, 25 días al mes.

Artículo 20. Plus de Productividad

Incentivo que se aplicará a los trabajadores que superen el mínimo de 1.100 denuncias válida/mes. Se le abonará 0.65euros por cada anulación pagada por MET, a partir de la que hace 70, y siempre que se supere un requisito de profesionalidad determinante y evaluada periódicamente y con cadencia mensual por una Comisión de seguimiento y evaluación constituida por el encargado general, oficial 1º de mantenimiento y recaudación el administrativo y representante de los trabajadores, con el Vº Bº del Delegado.

Esta comisión participará en el plus, percibiendo cada uno de ellos la media mensual alcanzada unitariamente y por partes iguales, siempre que los integrantes de esta Comisión no cobren ya el Plus por sus funciones.

Este plus será corregido en los períodos reglamentarios de vacaciones y de permisos sindicales, en la parte proporcional de los días realmente trabajados que correspondan.

Para el caso de sustitución de un auxiliar de mantenimiento por un controlador o viceversa, se le abonara el plus de auxiliar, los días que hacen las funciones de auxiliar, descontándolos de la parte proporcional de los días realmente trabajados como controlador que correspondan.

Artículo 21. Plus de Domingo



La trabajadores que realicen servicio en domingo recibirán un plus de 5.30 euros.

Artículo 22. Pagas Extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, y que se ajustarán a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

Extra de Verano:	del 1 de Enero al 30 de Junio
Extra de Navidad:	del 1 de Julio al 31 de Diciembre
Extra de Beneficios:	del 1 de Enero al 31 de Diciembre

La fecha de abono será la siguiente:

Extra de Verano:	El día 15 de Julio
Extra de Navidad:	El día 15 de Diciembre
Extra de Beneficios:	El día 15 de Marzo del año siguiente a su devengo

Las pagas extras se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por la Incapacidad Temporal.

Artículo 23. Anticipos

Los trabajadores podrán solicitar cuando tengan necesidad de ello, anticipos sobre su salario, éstos serán por la cuantía fija de 250 euros, deberá solicitarlo del día 1 al 10 del mes correspondiente y el máximo de trabajadores que podrán acogerse a esta modalidad será de cinco trabajadores por mes.

Capítulo IV. Mejoras Sociales

Artículo 24. Póliza de Accidentes de Trabajo

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo que garantice al trabajador o a sus causahabientes, las siguientes indemnizaciones:

- Fallecimiento por accidente laboral: 18.000 euros
- Invalidez absoluta, gran invalidez derivada de Enfermedad profesional o



accidente laboral: 18.000 euros

Dicha póliza entrará en vigor a los quince día de la firma de este Convenio.

Artículo 25. Conflictos Con los Usuarios

En caso de conflictos que adquieran estado judicial de empleados de la Empresa con usuarios del servicio en el desarrollo normal de sus funciones en horas de trabajo con motivo de éste, aquella proporcionará abogado y procurador, y sufragará los gastos que éstos originen, para que defienda al trabajador o trabajadores implicados.

Artículo 26. Ropa de Trabajo

Se entregará a los trabajadores como dotación de ropa de trabajo las siguientes prendas, de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla:

ANUALMENTE	CADA DOS AÑOS
Camisa M/L	(I) Cazadora
Camisa M/C	Anorak
Zapatos verano	
Zapatos invierno	
Pantalón verano	
Pantalón invierno	
Según deterioro:	
Jersey	
Corbata	
Gorra	
Cinturón	

(I) Se suprime hasta nuevo acuerdo esta prenda, cuyo costo compensará la calidad del calzado a suministrar.

(II) Las fechas de entrega, serán para la uniformidad de verano en Abril; y la de invierno en Noviembre.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia. Igualmente con cada entrega anual, salvo inicial, se devolverá la prenda usada correspondiente.

Artículo 27. Ayuda Escolar

Cláusula adicional: Los términos de este artículo se dejan sin concretar para estudiarlos en el próximo convenio.

CLAÚSULA ADICIONAL "ABONO DE ATRASOS"

Todos los conceptos salariales que tienen carácter retroactivo se abonarán en un solo pago, antes de la paga de marzo del año 2006.

Firmado en Córdoba 30 de diciembre de 2005.

SETEX APARKI S.A CÓRDOBA

TABLA SALARIAL AÑO 2005

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS COMPLEMENTARIO	PLUS EXTRASALARIAL	PLUS CONVENIO	PLUS RECAUDACION	PLUS AUXILIAR	PLUS FESTIVO	PLUS DOMINGO
*ENCARGADO	666.21 euros/mes	221.96 euros/mes	252.71 euros/mes	76.00 euros/mes	30.84 euros/mes	-----	-----	-----	-----
*AUX. ADMINISTRATIVO	586.07 euros/mes	195.57 euros/mes	1.59 euros/día trabajado	76.00 euros/mes	30.84 euros/mes	1.06 euros/día recaudado	-----	-----	-----
OFIC. 1º MANTENIMIENTO	20.65 euros/día	6.35 euros/día	2.75 euros/día trabajado	3.04 euros/día	30.84 euros/mes	-----	-----	-----	-----
CONTROLADOR	18.60 euros/día	6.35 euros/día	-----	3.04 euros/día	30.84 euros/mes	-----	-----	54.80 euros/día	5.30 euros/día
AUX. MANTENIMIENTO	18.60 euros/día	6.35 euros/día	-----	3.04 euros/día	30.84 euros/mes	2.23 euros/día recaudado	0.53 euros/día trabajado	54.80 euros/día	-----

(*) En estas categorías se entiende por 30 días/mes

- Incremento salarial del 6% de subida con respecto al 2004.